

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Cristóbal, Medellín, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2020-00009

En atención a que la liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante no fue objetada dentro del término del traslado, este Juzgado, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, LE IMPARTE SU APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

MARTHA INÉS ORJUÉLA MUÑOZ
JUEZ

GGG.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 050 fijado hoy 25/06/2020 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
[Signature]
El Secretario